

## Boletín



## Oficial

 DE LA  
 PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

## ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA PROVINCIAL.

(Conclusión.)

## CAPÍTULO V.

## DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN ECONÓMICA.

*Nombramientos, posesión, sustitución y cese: licencias: calificaciones de concepto.*

Art. 43. Corresponde al Ministro de Hacienda nombrar, con arreglo á las disposiciones vigentes, los Jefes de las dependencias provinciales y todos los demás funcionarios del ramo, hasta los Oficiales de quinta clase inclusive, así como también los Recaudadores de la Hacienda y los Administradores de Loterías de primera clase. Los de segunda serán nombrados por la Dirección general del Tesoro público.

El nombramiento de los Jefes de Administración se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 44. Los aspirantes á Oficiales, Porteros, Ordenanzas y Mozos de las dependencias de Hacienda, serán nombrados y removidos en la siguiente forma:

Los de las Delegaciones, Administraciones especiales de las provin-

cias Vascongadas y Navarra y Administraciones Depositarias, por el Subsecretario del Ministerio.

Los de las demás oficinas, por los Centros generales de que dependan.

Art. 45. Los Jefes y Oficiales de las dependencias y establecimientos de la Hacienda que constituyan Cuerpos especiales, serán nombrados y removidos con sujeción á las leyes y reglamentos de cada Cuerpo.

Art. 46. El Ministro comunicará los nombramientos que verifique á los Centros correspondientes, entendiéndose que la Subsecretaría lo es con respecto á las Delegaciones de Hacienda y sus Secretarías.

La Subsecretaría y las Direcciones lo participarán á los Delegados de Hacienda y á los interesados.

Las órdenes de nombramiento y de remoción del personal que reciban los Delegados pasarán originales, y decretadas por éstos, á la dependencia respectiva.

En las cesantías y traslados y cuando las exigencias del servicio lo hiciese necesario, podrán los Delegados solicitar por telégrafo de los Directores y Jefes de los respectivos Centros directivos la suspensión del cese de los funcionarios objeto de la remoción hasta la presentación del electo. Mientras la Superioridad no resuelva, no decretará aquella Autoridad el pase de las órdenes originales á la dependencia respectiva.

Art. 47. En los títulos que se expidan á favor de los nombrados se comprenderá el mandato para que, sin necesidad de los decretos de «Cumplase» y «Dese la posesión» ni de otra providencia, sean aquéllos posesionados por su Jefe inmediato. Después de la posesión se registrará el título, archivando en la dependencia

una copia del mismo, que oportunamente se adicionará con las de las diligencias que produzcan las vicisitudes ulteriores.

El expresado Jefe dará la posesión, y lo hará constar por certificación extendida al dorso ó á continuación del referido título.

A los Administradores especiales de las provincias Vascongadas y Navarra, Administradores de Contribuciones, de Propiedades y Derechos del Estado, de Rentas, Jefes de las Abogacías del Estado y Tesoreros, les darán la posesión los Interventores, y á éstos los Delegados de Hacienda y los Administradores de las provincias citadas.

A los empleados de Aduanas les darán la posesión los Administradores principales de las provincias, y á éstos los segundos Jefes de la misma dependencia.

Los Administradores y los Depositarios especiales y los Administradores-Depositarios serán posesionados por su Interventor.

Los funcionarios llamados á dar la posesión y á certificar de ella certificarán también, en los propios títulos, de la cesación, cuidando de que se cumplan todos los requisitos que prescriben las instrucciones antes de autorizar los certificados de posesión ó de cese.

Art. 48. Los funcionarios trasladados sin ascenso y los nombrados para destinos de clase inferior ó igual á la que ya sirvieron antes no necesitan nuevo título, bastando la referencia que debe hacerse al nombramiento en el certificado de posesión.

Art. 49. En los casos de vacante, ausencia ó enfermedad, al Interventor le sustituirá el segundo Jefe de su dependencia y á éste el funcio-

nario más caracterizado de la misma; á los Administradores de Contribuciones el Oficial primero de Administración, y á falta de éste, el Administrador de Propiedades, que será sustituido á su vez por el de Contribuciones. Al Administrador de Rentas sustituirá el de Propiedades.

Al Tesorero le sustituirá en las funciones de Caja el Depositario-Pagador, y en los demás servicios de la dependencia el empleado más caracterizado de la misma, haciéndose cargo éste también de la llave correspondiente al Tesorero.

En los casos de enfermedad ó ausencia autorizada del Depositario-Pagador, éste designará, bajo su responsabilidad, la persona que haya de desempeñar los servicios de su cargo, y la propia facultad corresponde á todos los funcionarios encargados de otras Cajas, pero sólo en aquella parte que concierne al recibo, manejo, custodia y entrega de los fondos y valores.

En las demás oficinas, la sustitución se verificará por orden de categoría de los funcionarios de las mismas.

Art. 50. Las retenciones que se dispongan contra los haberes de los funcionarios, estarán á cargo de los Habilitados de las dependencias respectivas.

Art. 51. Las calificaciones de concepto en la hoja de servicios se harán siempre en esta forma:

Las de los Administradores especiales de las Vascongadas y Navarra, por el Subsecretario del Ministerio.

Las de los Interventores de las provincias, por el Interventor general.

Las de los Administradores y de-

más Jefes provinciales, Administradores especiales y Depositarios, Administradores-Depositarios y Administradores de Loterías, por los Directores generales de que dependan.

Las de los Interventores inferiores, por los Interventores de provincias, y las de los Oficiales subalternos y dependientes, por los Jefes de las oficinas en que presten sus servicios.

## CAPÍTULO VI.

### ORDEN DE LOS TRABAJOS.

Art. 52. Los Administradores ó Jefes de las dependencias administrativas iniciarán cada año la gestión económica en las provincias tan pronto como se publique la ley de Presupuestos ó la que autorice provisionalmente al Gobierno para recaudar las contribuciones y para invertir su producto en las atenciones del Estado. Al indicado fin se dirigirán á los Ayuntamientos, Corporaciones, Sociedades ó funcionarios del Estado, de las provincias, de los pueblos, de los Bancos, etcétera; advirtiéndoles los deberes que á cada cual imponga aquella ley, é indicándoles, con todo el detalle necesario, los datos, antecedentes, noticias y documentos que hayan de facilitar á la respectiva oficina, y la fecha ó época en que deban realizarlo.

Art. 53. Recibidos que sean los repartimientos de territorial y consumos, las matrículas de industrial y carruajes de lujo, las certificaciones relativas á los presupuestos provinciales y municipales, los padrones y listas cobratorias de cédulas personales, los expedientes de encabezamientos y arriendo de todos los ramos ó servicios, y en general todos los documentos que deban servir de base para la imposición y liquidación de cualquier recurso presupuesto, las expresadas dependencias procederán á examinarlos minuciosamente, dispondrán las rectificaciones necesarias, y los pasarán diariamente á la Intervención después de haberlos aprobado ó liquidado debidamente. Igual procedimiento se seguirá con los expedientes de altas y bajas de las contribuciones é impuestos, con los expedientes de fallidos de adjudicación de fincas á la Hacienda, listas cobratorias, pliegos de cargo á los Recaudadores, contratos de arrendamientos de fincas, cuentas de todas las dependencias, funcionarios y Recaudadores, órdenes de adjudicación de fincas vendidas, expedientes de las inventariadas y con todo documento que dé origen á un derecho á cobrar por la Hacienda ó demuestre y explique los ya cobrados y que deban ingresar en la Tesorería.

Art. 54. Las Intervenciones revisarán los documentos á que se refiere el artículo anterior, y en el caso de que ofrezcan reparos, los devolverán á la oficina de que procedan, á fin de que subsanen los defectos. Una vez conformes, la Intervención autorizará la nota de *intervenido* y

*tomada razón*, expresando la fecha y el folio del libro en donde se hubiere hecho la contracción, y abrirá los cargos en las cuentas correspondientes. Si por la dependencia respectiva no fueran subsanadas las faltas ó reparos advertidos, la Intervención hará por escrito al Delegado las observaciones que estime procedentes, y si tampoco fueran inmediatamente atendidas ó si la falta tuviese el carácter de infracción consumada de ley, dará cuenta en seguida á la Intervención general de la Administración del Estado.

Cuando desde luego resulten conformes los documentos, se pondrá en ellos la expresada nota, y con este requisito se devolverán á la oficina correspondiente.

Art. 55. Con vista de los asientos de cargo hechos en las cuentas corrientes, el Tenedor de libros expedirá los mandamientos para que tengan lugar los ingresos en el Tesoro, y hará los abonos respectivos en las expresadas cuentas, después de anotadas las entregas en el Diario.

Art. 56. Si las cuentas á que se refiere el artículo anterior no queden saldadas en las fechas señaladas por las disposiciones vigentes ó en las estipuladas por los arrendatarios ú otros contratantes con la Hacienda, el Tenedor de libros expedirá, en el día siguiente al de los vencimientos, las certificaciones que acrediten los descubiertos, y las pasará directamente al Tesorero, para que sin más trámites ni requisitos las remitan á los Agentes ejecutivos, á fin de que sin perder momento, y dentro siempre de los plazos de instrucción, procedan por la vía de apremio á realizar dichos débitos.

En caso de insolvencia de los deudores y de morosidad por parte de los expresados funcionarios, serán subsidiariamente responsables de las cantidades dejadas de realizar el Tenedor de libros que no pase con oportunidad las certificaciones de descubierto, el Interventor que no cuide de evitar esta demora, el Tesorero que retenga indebidamente las certificaciones y los encargados del procedimiento, que en la práctica de las diligencias de apremio excedan los plazos fijados en las instrucciones vigentes.

Art. 57. Las Administraciones de Propiedades liquidarán las obligaciones de la Hacienda por los servicios que se hallan á su cargo, como son los del fondo especial de participes, premios de recaudación, de expendición, de investigación y otros. Las expresadas dependencias pasarán estas liquidaciones, con los documentos en que haya de fundarse la declaración del derecho de los acreedores, á informe de la Intervención de Hacienda, la cual propondrá la aprobación, rectificación ó anulación de aquéllas y en vista de todo, el Administrador respectivo resolverá lo que estime procedente.

Cuando las liquidaciones hayan de

producir pagos por operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos de las rentas públicas, pasarán de nuevo á la oficina interventora, para que redacte los mandamientos, y en los demás casos serán remitidos con el mismo objeto á la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.

Art. 58. Los derechos y obligaciones del Tesoro público por anticipaciones, préstamos, movimiento de fondos, etc., se liquidarán é intervendrán por las Intervenciones, con arreglo á las disposiciones vigentes y á las órdenes especiales de la Dirección general del Tesoro público.

Art. 59. De toda entrega de fondos por pagos á justificar se exigirá la presentación de la cuenta dentro del plazo de tres meses, con arreglo á lo mandado en el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873.

Las Intervenciones cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de dicho precepto legal, y á este fin indicarán con oportunidad á la oficina respectiva, antes de la terminación del plazo, el estado de este servicio, para que por la misma se exija la inmediata presentación de los justificantes.

Si no se cumpliese, darán cuenta á la Administración general del Tesoro.

Art. 60. Por cada uno de los saldos que resulten en las cuentas procedentes de anticipaciones hechas por el Tesoro, se promoverá por las Intervenciones un expediente ó se activarán los que se hayan incoado, con objeto de obtener el reembolso de su importe.

Una vez agotados los recursos que estén al alcance de la Administración provincial sin obtener resultado, se elevarán los expedientes á la Dirección general del Tesoro para que adopte por sí ó proponga al Ministerio de Hacienda las medidas que crea convenientes.

Art. 61. El mismo procedimiento indicado en el artículo anterior respecto á la cobranza de los créditos del Tesoro, se empleará para obtener el cobro de las de la Hacienda por atrasos hasta fin de 1849 y por resultas de los presupuestos cerrados; pero los expedientes se instruirán y tramitarán por las Administraciones respectivas, y se elevarán, para su resolución definitiva, á las Direcciones generales encargadas de los ramos de que procedan los créditos á favor del Estado.

Art. 62. Mientras las Cajas del Banco estén encargadas de admitir los ingresos y de verificar el pago de obligaciones por cuenta de la Hacienda y del Tesoro, estas operaciones se ajustarán estrictamente á lo que sobre ambos puntos determinen los reglamentos.

Art. 63. La expedición de todo certificado que se solicite sobre hechos consumados ó de lo que resulte de libros y antecedentes, se verifica-

rá, dentro de cada dependencia, por el funcionario Jefe de la Sección ó del servicio en que conste lo solicitado; pero no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Jefe de la dependencia, el cual visará los documentos que se expidan.

Art. 64. Todo servicio que deba producir acuerdo ú orden del Delegado de Hacienda, se desempeñará materialmente por la dependencia á cuyo cargo esté el ramo á que se refiera, excepto en los casos en que por razones especiales determine otra cosa aquella Autoridad. Los asuntos que los Jefes provinciales hayan de someter al acuerdo de aquélla se presentarán con índice duplicado, incluyendo el extracto del asunto, interesado que le promueva y propuesta que haga la oficina. Uno de estos ejemplares se devolverá á la dependencia de donde proceda con el recibo del Secretario. Las comunicaciones que firmen los Delegados irán rubricadas por los Jefes del ramo á que se refieran para responder de la exactitud de las mismas.

Art. 65. Las Secciones administrativas é interventoras de las demás dependencias y establecimientos del Estado observarán, en los asuntos de su competencia, el mismo orden establecido en el presente capítulo respecto al conocimiento, liquidación y pago de los derechos y de las obligaciones de la Hacienda ó del Tesoro, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las leyes, ordenanzas, reglamentos é instrucciones especiales.

Art. 66. El procedimiento para la ejecución de las funciones asignadas á cada una de las dependencias provinciales será el que se determina en las leyes, Reales decretos, reglamentos, instrucciones, Reales órdenes y demás disposiciones vigentes dictadas para el ramo respectivo en todo lo que no se oponga al presente reglamento, y en lo que no esté determinado en aquellas disposiciones y en éste, por lo que dispone el reglamento para la sustanciación de las reclamaciones económico-administrativas.

Art. 67. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

Madrid 4 de Septiembre de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

## REGIMIENTO INFANTERIA

RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 100.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Infantería y en los Cuerpos de Administración militar, Sanidad militar y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor,

pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas residencias en los meses de Octubre y Noviembre próximos, dando aquéllas conocimiento de los que lo verifiquen á más tardar en 30 del último de dichos meses.

Asímismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882 al 1889 y los que con abonos de campaña se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades, siempre que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situación que obrará en poder de los interesados.

También se hace público que los individuos de primera reserva ó reserva activa de Infantería (hoy reemplazos de 1897 y 1898) quedan destinados por la Superioridad para caso de movilización á los regimientos que á continuación se expresan:

Partidos judiciales de Astudillo, Baltanás y Carrión de los Condes, se destinan á San Marcial, núm. 44.

Partidos judiciales de Frechilla y Palencia, se destinan á Guipúzcoa, número 53.

Partidos judiciales de Cervera y Saldaña, se destinan á Constitución, núm. 29; quedando subsistente lo mandado con respecto á que si llegare á verificarse la movilización se incorporarán los reservistas á este regimiento por el itinerario más breve.

Palencia 22 de Septiembre de 1902.  
El Coronel, Pío A. de Pazos.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE PALENCIA.

##### Anuncio.

El día 1.º del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma, en esta Capital, la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglo á lo que determina el art. 29 de aquélla.

Palencia 22 de Septiembre de 1902.  
—El primer Jefe, Joaquín Puncel Pérez.

#### Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña Heredia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el día veintitres de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el local de este Juzgado la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes embargados á Don Amando Ordóñez González, vecino de Itero de la Vega, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia del Procurador Don Juan Escobar, en nombre de Don Francisco Barcenilla Lozano, vecino de Madrid, Doña Eleuteria

Rodríguez Plaza y Doña Tomasa Fernández Gómez, vecinas de Palencia, sobre pago de cuatro mil treinta y ocho pesetas y cuarenta céntimos, cuyos bienes son los siguientes:

1.º Una casa, casco de Itero de la Vega, calle de la Redonda, hoy del Sol, señalada con el número dos, consta de planta baja y principal, con corral, hornera, pajar y panera, mide dos mil quinientos sesenta y cinco piés cuadrados, y linda derecha entrando con la calle del Hospital, izquierda con casa de Juan Anaya y espalda con el corral de la Rectoral; tasada en quince mil pesetas.

2.º Una tierra en término de Itero de la Vega, pago de la Quintanilla, de una hectárea; que linda Norte, Oriente y Poniente otra de Santiago Tapia y Mediodía otra de Manuel Rodríguez; tasada en mil pesetas; y

3.º Otra tierra en igual término, pago de la Butrera, de una hectárea cincuenta áreas; que linda Norte camino, Oriente otra de Valeriano Gil, Mediodía otra de Vicente Santos y Poniente con el arroyo; tasada en quinientas pesetas.

##### Advertencias.

Las fincas descritas han sido embargadas como de la propiedad del ejecutado Don Amando Ordóñez y según una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, obrante en autos, la finca primera se halla gravada con la mitad de una hipoteca de mil quinientos escudos, constituida en seguridad de un préstamo de dos mil escudos, hecho por Don José Rábago Ríos á Don Feliciano Ibáñez Tapia en seis de Junio de mil ochocientos setenta, y también aparece embargada dicha casa en favor de Don Francisco Barcenilla Lozano y Don Celestino Barcenilla Rojo, por la suma de cuatro mil quinientas sesenta y cinco pesetas ochenta y dos céntimos en diligencias de ejecución de sentencia del pleito de mayor cuantía promovido en este Juzgado por los Señores Barcenilla contra el Don Amando, sobre reclamación de legados, productos é intereses. La tierra pago de la Quintanilla se halla hipotecada en unión de otras por D. Melchor Ruiz en favor de Don Saturnino Ruiz por cantidad de dieciséis mil reales para la recaudación de contribuciones de ganadería pecuaria que desempeñó Don Vicente García Llamas, según escritura otorgada en nueve de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho. Y por último, la tierra pago de la Butrera no consta tenga cargas ni gravamen alguno; hallándose inscritas las dos primeras fincas á nombre de Don Amando Ordóñez, según aparece de una certificación expedida por el Señor Registrador antedicho, obrante asímismo en autos, y de la tierra pago de la Butrera, carece de título y se suplirá su falta por los medios establecidos en la ley Hipotecaria. Será admisible cualquiera postura que se

haga, siendo requisito indispensable para tomar parte en el remate, consignar antes sobre la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Astudillo á veintidos de Septiembre de mil novecientos dos.—Euquerio Lueña.—Por mandado de su Señoría, Ciriaco Antolín.

#### Ayuntamiento constitucional de Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1902.*

##### Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Durán, Gullón, Quirce, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Don Victor Blasco, Director del Manicomio provincial de esta Ciudad, en la que solicita se cedan á razón de una peseta el metro cuadrado los terrenos que procedentes de la vía pública han de incorporarse al Manicomio dicho, con motivo de las obras de construcción que en el mismo se están efectuando; otra de D. José Calvo Barrios solicitando permiso para revocar la fachada de la casa número 7 de la calle Mayor principal, y otra de D. José María Boada suplicando se le conceda el revoque de la fachada de la casa número 89 de la calle Mayor antigua.

Desestimar la pretensión de Don Bernardino de Célis sobre indemnización de perjuicios por daños que supone ocasionados en una era de la pertenencia de D.ª María Balbuena, al ser ocupada por las reses que concurren á los mercados semanales de ganados.

Satisfacer el importe de premios concedidos á los compradores de ganados en el mercado celebrado en esta Capital en el día de ayer.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

##### Día 9.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Durán, Alonso Gutiérrez, Gullón, Gaité, Romero, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Autorizar al Sr. Alcalde para que señale la distancia que ha de tener en el exterior de la Ciudad los depósitos ó almacenes de materias inflamables ó explosivas situados hoy en el polvorín establecido en la herrén de San Pablo.

Conceder permiso á D. José Calvo Barrios para el revoque de la fachada de la casa número 7 de la calle Mayor principal, y á D. José María Boada para el de la número 89 de la calle Mayor antigua.

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia suscrita por D. Matías Vielva, en la que suplica la necesaria licencia para revocar la fachada principal del Hospital de San Bernabé, y otra de los Sres. Espejel Hermanos en la que solicitan sustituir con cerradores metálicos las actuales puertas de la casa números 39 y 41 de la calle Mayor principal y 4 de la del Consistorio.

Conceder treinta días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital, al individuo de la Banda municipal de música Enrique Pérez.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en el mes de Junio, á los efectos de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Satisfacer una cuenta producida por los gastos ocasionados por los actos religiosos verificados en el oratorio municipal en la celebración de la festividad de San Juan Bautista.

Satisfacer á D. Serapio Pampliega el importe del alquiler de la casa ocupada por la Maestra de niñas del arrabal de Paredes de Monte, cuya renta es la correspondiente al primer semestre del año actual.

Pagar á D. Gregorio Valiente el servicio telefónico de las cuatro estaciones instaladas por cuenta del Ayuntamiento, correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año.

Satisfacer el importe de los premios otorgados á los compradores de ganados que concurren al mercado celebrado el día 8 del mes actual.

Trasladar á la casa de socorro los efectos y enseres de la humanitaria Asociación de la Cruz Roja.

Conceder treinta días de licencia para que durante ellos puedan atender asuntos propios á los Concejales D. Emilio Romero y D. Bonifacio Alonso.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se dió por terminado el acto.

##### Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Guzmán, Sanz, Vinegra, Gaité, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria de este día, leyéndose el acta de la an-

terior, que sin discusión y por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Señalar el precio de tres pesetas el metro cuadrado del terreno que, procedente de la vía pública ha de agregarse al Manicomio de San Juan de Dios.

Conceder permiso á los Sres. Espejel Hermanos para sustituir con cierres metálicos las actuales puertas de la casa números 39 y 41 de la calle Mayor principal y 4 de la del Consistorio, y á D. Matías Vielva para revocar la fachada principal del Hospital de San Bernabé.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Eusebio Cea, en la que suplica permiso para reconstruir la casa número 64 de la calle Mayor antigua; otra de D. Bruno Gallo en la que solicita autorización para hacer obras de reforma en los portales de la casa número 140 de la calle Mayor principal, y otra de D. Abilio Calderón pretendiendo licencia para construir una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de la calle de Don Sancho, para servicio de la casa número 13 de dicha calle.

Que las introducciones de carbón de cok se liquiden con arreglo á las tarifas del impuesto de consumos y disposiciones del reglamento de este impuesto.

Que quede sobre la mesa una proposición del Concejal Sr. Guzmán en la que propone se encargue al pintor palentino Sr. Oliva el retrato de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, para colocarlo en el sitio preferente de la morada oficial del Municipio.

Igual acuerdo se formuló respecto del proyecto de presupuesto adicional al ordinario del año actual, formado por la Comisión de Hacienda.

Satisfacer el importe de los premios otorgados á los compradores de reses en el mercado de ganados celebrado en el día de ayer.

Proceder á la impresión y circulación entre el público de las condiciones que rigen la contrata del alumbrado público eléctrico.

Y no habiendo más asuntos pendientes, se levantó la sesión.

#### *Día 21.*

Para celebrar sesión extraordinaria se constituyó el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo, con suficiente número de Sres. Concejales, con objeto de discutir y en su caso aprobar el proyecto de presupuesto adicional al del corriente año, y de dar cuenta de la subasta celebrada el día 19 del corriente mes para la contratación de las obras de derribo y reconstrucción de los dos martillos ó cuerpos salientes de la fachada del Mediodía del ex-convento de San Francisco, y apareciendo que la subasta referida se adjudicó provisionalmente á D. Dámaso Pastor y que se habían cumplido los re-

quisitos legales, sin que contra ellos se produjera reclamación alguna, el Ayuntamiento acordó por unanimidad declarar válida la subasta y adjudicar definitivamente el remate á favor del citado Sr. Pastor.

Puesto á discusión el proyecto de presupuesto adicional, al que se presentaron algunas enmiendas, la Corporación acordó, á propuesta del Señor Presidente, que éstas quedasen sobre la mesa por algunos días para que pudieran ser examinadas por los Sres. Concejales; y no teniendo otro objeto esta reunión extraordinaria, se dió por terminada.

#### *Día 23.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Genaro Colombres Astudillo y con asistencia de los Concejales Señores Miguel, Ortega, Sanz, Vinegra, Durán, Gaité, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso, Bregel y Revilla, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior del mismo orden y la de la extraordinaria del día 21, que fueron aprobadas.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Contestar á una comunicación de la Excma. Diputación Provincial participándola que la Corporación municipal mantiene su ofrecimiento respecto á la cesión del Teatro con destino á la construcción de un edificio en el que puedan instalarse las oficinas y demás servicios de la Diputación, haciendo conocer á la misma el precio de las casas colindantes al Teatro por si creyese oportuno adquirir las directamente.

Conceder permiso á D. Abilio Calderón para construir una cloaca de acometimiento á la alcantarilla general de la calle de Don Sancho, para servicio de la casa núm. 13 de dicha calle.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana una instancia de D. Manuel Calleja, en la que suplica el necesario permiso para revocar la fachada de las casas números 221 y 223 de la calle Mayor principal y hacer nuevas repisas en sus balcones voladizos.

Que la Comisión de Hacienda informe acerca de las cuentas presentadas por los Sres. Alonso é hijos por efectos suministrados á la Administración de consumos, y por Don Isidoro de Fuentes por medicamentos y baños facilitados á la Beneficencia municipal.

Desestimar una proposición del Concejal Sr. Guzmán, sin perjuicio de lo que propusiera la Comisión de Gobierno, respecto de la sustitución de los premios que se otorgan á los compradores de reses en los mercados de ganados que se celebran semanalmente en esta Ciudad, por otros que habrían de concederse al vendedor que presentó el mejor lote de reses.

Satisfacer el importe de los premios otorgados á los compradores de

reses en el mercado de ganados celebrado el día 22 del corriente mes.

Desechadas las enmiendas presentadas por el Sr. Alonso al presupuesto adicional del año corriente, formado por la Comisión de Hacienda, fué aprobado éste, disponiendo S. E. permanezca expuesto al público en Secretaría por espacio de quince días, pasado cuyo plazo se procederá á su discusión y aprobación por la Junta municipal.

Conceder al Sr. Alcalde treinta días de licencia para que durante ellos pueda ausentarse de la Capital y atender al restablecimiento de su salud.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### *Día 30.*

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Sres. Ortega, Guzmán, Sanz, Gullón, Gaité, Quirce, Cabeza, Cantuche, Alonso, Bregel y Revilla, presididos por el primer Teniente Alcalde D. Sotero Miguel, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Conceder permiso á D. Eusebio Cea para reconstruir la casa número 64 de la calle Mayor antigua, y á D. Manuel Calleja para revocar la fachada de la casa núm. 221 y 223 de la calle Mayor principal.

Pasar á informe del Arquitecto y Comisión de Policía urbana una instancia de D. David Rodríguez, en la que suplica el necesario permiso para revocar la fachada de la casa número 2 de la calle de Nieto, y otra de D. Rufino Garrán en súplica de autorización para apertura de dos huecos ventanas y supresión de otro, en el piso bajo de la casa núm. 22 de la calle de Gildefuentes, así como para revocar su fachada.

Transferir del capítulo 9.º, art. 8.º del presupuesto municipal vigente, la cantidad de dos mil pesetas para aumentar la cantidad consignada en el mismo capítulo en su art. 3.º, aplicándose las quinientas pesetas restantes de dicho art. 8.º á gastos de reforma de útiles y mobiliario que ocupa la Audiencia provincial, disponiendo que este acuerdo quede expuesto al público en Secretaría durante quince días y se someta después á la Junta municipal.

Aprobar el programa presentado por la Comisión de Gobierno de los festejos que han de tener lugar en las ferias de San Antolín.

Satisfacer el importe de los premios otorgados á los compradores de reses en el mercado celebrado en el día de ayer.

Suprimir los premios en metálico que hasta aquí han venido otorgándose á los compradores de reses en los mercados semanales que se celebran en esta Ciudad, sin perjuicio de restablecerlos si se considerase

necesario á la subsistencia del mercado.

Señalar á los deudores al Pósito de esta Capital el plazo de veinte días, á contar desde la fecha del oportuno anuncio, para que reintegren al establecimiento los créditos que al mismo adeudan.

Autorizar al Sr. Depositario de fondos municipales para adquirir de la Empresa del Timbre varios pliegos de papel de multas.

Autorizar á la Comisión de Obras para que proceda á ejecutar las reparaciones y desinfección que á juicio facultativo sean necesarias en el Grupo Escolar del barrio de la Puebla, facilitando entre tanto otros locales al Maestro de niños D. Vicente Sánchez Guerrero.

Satisfacer del capítulo de imprevistos la cantidad de 50 pesetas al joven Abundio Toral para que pueda trasladarse á Madrid á someterse á las inoculaciones antirrábicas en el Instituto de Alfonso XIII, por haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Disponer se agreguen varios Señores Concejales á la Comisión de Policía rural para hacer el deslinde de varios terrenos comunales.

Autorizar á la Comisión de Policía urbana y Obras para las necesarias de reparación en el Teatro de esta Ciudad.

Conceder dos meses de licencia al Concejal Sr. Guzmán para que durante ellos pueda ausentarse de la Capital y dedicarse á asuntos propios.

Anunciar nuevamente la subasta para las obras de reparación del Puente de Sandoval.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

#### *Día 13 de Agosto.*

S. E. el Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Palencia 11 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Colombres.

#### **Ayuntamiento constitucional de Perazancas.**

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de éste de Perazancas, con el sueldo anual de cuatrocientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos; lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, debiendo justificar haber desempeñado el cargo durante seis años consecutivos sin interrupción alguna, bien en propiedad ó interinamente.

Perazancas 21 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Celestino García.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.